

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta, 25 Julio 1910).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: El art. 162 de la Instrucción general de Sanidad pública, reformado por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, dispone, en su párrafo 4.º, que al sobrevenir la jubilación de un Médico Director del Cuerpo de Baños, la plaza que quede vacante se provea en el Concurso anual, pero con carácter de provisional, obligándose el Médico Director que la obtenga, mientras el jubilado viva, á compartir con él, por mitad, los emolumentos reglamentarios que perciba, garantizando el cumplimiento de esta obligación, el obtentor de la plaza gravada, antes de encargarse de ella por medio de una fianza de la clase y en la forma convenida con el jubilado, equivalente al importe del término medio, según las estadísticas de concurrencia de los

cinco años anteriores, de la mitad de los derechos devengados durante una temporada. Este procedimiento, cuya finalidad es garantizar debidamente un porvenir tranquilo y decoroso á los Médicos jubilados, viene ofreciendo en la práctica serias dificultades, con evidente daño del servicio público y de los intereses del jubilado.

Para obviar estos inconvenientes estableciendo el necesario acuerdo entre el Médico jubilado y el que le reemplaza, se concede al primero la facultad de señalar de entre sus compañeros de Cuerpo aquel que haya de sustituirle, con lo que á la vez se libra á la Administración de intervenir en la parte relativa á la fianza que ha de presentar el obtentor de la plaza gravada.

Esta reforma, benéfica para el servicio público, puesto que evitará el continuo cambio de Médicos, Directores en las plazas gravadas, en nada vulnera los derechos de éstos, porque en una ú otra forma la dirección vacante no sale de entre los individuos del Cuerpo, y sólo en el caso de que ninguno de ellos conviniere, es cuando puede señalar el jubilado un Médico de la clase de Habilitados para sustituirle en la dirección facultativa del Establecimiento que viniere desempeñando, lo que está en perfecta concordancia con el espíritu y letra del artículo 167 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Fuera de la modificación de que queda hecho mérito, necesaria y urgente por las causas expuestas, quedan tal y como estaban redactados los demás apartados del predicho artículo 162.

Madrid 20 de Junio de 1910.—Señor: A Los Reales Pies de V. M., Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad pública, reformado por Mi Real decreto de 2 de Marzo de 1905, quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 162 La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad, motivará la jubilación de los Médicos Directores de aguas minerales, ya sirvan en Establecimientos, ya en Inspecciones. Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de su salud y capacidad física les consiente el ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual, y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados. Cuando parezca necesario, informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

Al sobrevenir la jubilación de un Médico Director, por cualquiera de las causas á que se hace referencia, el jubilado designará, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que pasó á esa situación, de entre los individuos que componen el Cuerpo de Médicos Directores, aquél que haya de sustituirlo. Esta designación deberá hacerse por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, con la aceptación del sustituto, y el compromiso por parte de éste de abonar al jubilado el 50 por 100 de los emolumentos reglamentarios que produzca la Dirección facultativa del Establecimiento sobre el que grave la jubilación. Si el jubilado no encontrase dentro del Cuerpo de Médicos Directores, uno que aceptase la designación, podrá recaer ésta en un individuo del Cuerpo de Habilitados de aguas minerales, bajo las mismas condiciones que se imponen para los Médicos Directores. El Médico Director, ó de aguas minerales Habilitado en su caso, de plaza gravada, que no entregue al jubilado el importe de sus derechos dentro del mes siguiente al en que haya terminado la temporada oficial, será separado del Cuerpo si no justifica cumplidamente la demora. El compromiso por parte del que acepte la designación, habrá de ser por lo menos de una temporada oficial completa. Si por muerte del obtentor designado, ó por cualquiera otra circunstancia extraordinaria justificada, la plaza quedase sin Dirección facultativa antes de que termine su temporada, el jubilado podrá hacer en el término de quince días nueva designación. La plaza que viniese desempeñando el sustituto se proveerá en el concurso reglamentario, ó como determina el artículo 167 de la Instrucción general de Sanidad.

Cuando el jubilado no utilizase dentro del plazo expuesto su derecho de designar á quien

le sustituya, la plaza gravada entrará en concurso, garantizando, como estaba prevenido, el obtentor el pago del 50 por 100 de los emolumentos, y si ningún Médico Director propietario solicitase la plaza en el concurso, el dueño del establecimiento podrá designar el Médico que haya de ocuparla, según dispone el artículo 163; pero quedando dicho dueño obligado á afianzar y pagar al jubilado el importe de sus derechos en la forma prevenida.

A la muerte del jubilado cesará el gravamen de la plaza que ocupó y la vacante se proveerá en propiedad en el concurso próximo.

Este procedimiento de jubilación terminará cuando por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo se constituya un Montepío, en cuyos Estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta 19 Julio 1910.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Fidel Marco Martín y su esposa Antonia Agustín Gómez, dimanantes de causa seguida contra los mismos, en este Juzgado, sobre desobediencia y resistencia á la Autoridad, se sacan á primera, pública y judicial subasta las siguientes fincas embargadas á ambos esposos, sitas en el pueblo de Oreajo y su término municipal, á saber:

Una casa, sita en la calle de Barrio Alto, sin número; consta de entresuelo y bohardilla; su extensión superficial es de cuarenta varas cuadradas, poco más ó menos, y confronta por la derecha con calle, por la izquierda y espalda con Gregorio Valenzuela: es de la propiedad de la procesada Antonia Agustín Gómez: tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.º Un campo, secano, á cereales, sito en la partida del Chorro, de diecinueve áreas; confronta al Norte con barranco, al Este con Camila Ruiz, al Sur con Pascual Agustín y al Oeste con Roque Ruiz; también de la pertenencia de la procesada; y se tasó en doscientas pesetas.

3.º Otro campo, secano, á cereales, en la partida de Pieza Cerán, de diecinueve áreas; confronta al Norte con Remigio Agustín, al Este con Pascual Agustín, al Sur con herederos de Miguel Hernando y al Oeste con Remigio Agustín; también esta finca de la propiedad de la procesada: tasada en ochenta pesetas.

4.º Un campo viña, sito en la partida de San Martín, de diez áreas; confronta al Norte y Sur con Bonifacio Marco, al Este con Rambla y al

Oeste con Ramón Marco; también pertenece á la procesada; y se tasó en doscientas pesetas.

5.^a Otro campo viña, en la partida de Zañeritas, de una hectárea y catorce áreas; confrontante al Norte con herederos de Joaquín Soler, al Este con barranco y al Sur y Oeste con Nicolás Sebastián: es propia del procesado Fidel Marco; y se tasó en cuatrocientas pesetas.

6.^a La mitad de otro campo indiviso, en la partida del Peral, cuyas confrontaciones no constan: pertenece á la procesada; y se tasó dicha mitad en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Una casa, en la calle de Barrio Alto, sin número; consta de corral, entresuelo y boharedilla; de ochenta varas cuadradas de extensión superficial; confronta por la derecha é izquierda con Manuel Lorente Ruiz y por la espalda con Miguel Martínez Luzón; esta finca pertenece á ambos procesados; y se tasó en novecientas diez pesetas.

Dicho acto tendrá lugar sumultáneamente en este Juzgado y en el municipal del Orcajo el día diecisiete del entrante mes de Agosto, á las diez de su mañana; no se suplirá la falta de títulos de propiedad de dichas fincas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las mismas; que podrán hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado el importe de diez por ciento del valor de las fincas que se subastan.

Dado en Daroca á veintiuno de Julio de mil novecientos diez.—Antonio de Caceres.—De S. O., Por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

Egea de los Caballeros.

D. José Sánchez Ortiz, Juez municipal de la villa de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados por D. Arturo Ventura y Solá, vecino de Tauste, á los herederos de D. Vicente Lambán Díez, que lo son D. Cecilio, Fermina y Mariano Lambán Díez, los dos primeros de esta vecindad y el tercero en el Manicomio provincial de Zaragoza, en juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que se deslindan á continuación:

1.^o Una casa, hoy casi derruida, sita en el monte común de esta villa, partida de las «Planas Bajas», de superficie ignorada; lindante por el Norte, Sur, Este y Oeste con monte común: consta dicha casa de un piso sobre el firme: en la planta baja tiene patio y pajar, y junto á ella una cuadra con entrada independiente; y en el piso alto una cocina y un cuarto con una ventana cada uno de ellos: tasada pericialmente en trescientas pesetas.

2.^o Un campo, yermo, que antes fué viña, sito en el «Saso de Turruquiel», de este término, de diez hanegas de cabida, ó sean setenta y un áreas cincuenta y una centiáreas; que linda por el Este con D. Gabriel Fernández, por el Sur

con Luciano Cativiela y por el Oeste y Norte con Mateo Jiménez: tasado pericialmente en cuarenta pesetas.

3.^o Otro yermo, hoy campo cultivado, sito en el mismo término y su partida «Esparteta», de cabida dos cahices y medio de tierra, ó sean una hectárea, cuareta y tres áreas y cuatro centiáreas; lindante por el Norte con campo de Domingo Cosculluela, por el Este con otro de Juan Campos, por el Sur con el de Felipe Ardanaz y por el Oeste con carretera de Sádaba: tasado pericialmente en cien pesetas.

4.^o Campo, sito en el mismo término, partida denominada «Estanca de Camarales», de cabida dos cahices de tierra, ó sean una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas; que linda al Norte con otro de Dámaso Sanz, al Este con el de Vicente Lambán, al Sur con el de León Fernández y al Oeste con el de Salvador Mena: tasado pericialmente en doscientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito plaza de San Francisco, número veintitrés, segundo, el día cuatro de Agosto próximo, á las diez; advirtiéndose que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de cada finca ó fincas sobre las que hayan de hacer proposición, y que no existen títulos de propiedad de ninguna de las cuatro fincas que se venden.

Dado en Egea de los Caballeros á catorce de Julio de mil novecientos diez.—José Sánchez.—P. S. M., Bonifacio Pascual.

Tarazona.

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado, sobre daños, contra Carlos Felipe Lahera, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

1.^a Mitad indivisa de un campo, tierra blanca, en la partida de Fontanés, jurisdicción de Malón, de cabida de una hanega, equivalente á siete áreas quince centiáreas; lindante por el Norte con finca de Antonio Baigorri, por Sur con Mariano Sánchez, por este con Babil Magaña y por Oeste con río Fontanés: tasada en setenta y tres pesetas.

2.^a La mitad indivisa de tierra, en la Cahizada, de cabida toda ella de cuatro medias; equivalente á veintiocho áreas sesenta centiáreas; lindante por Norte y Este con la Cahizada, por Sur con herederos de Antonio Lahera y por Oeste con Rafael Baigorri, de esta jurisdicción: tasada en cien pesetas.

3.^a Mitad indivisa de un campo, en la partida de Azpelicueta del término de Tarazona, su cabida tres yugadas, ó sean doce medias, equivalentes á ochenta y cinco áreas ochenta y una centi-

áreas; lindante por Norte con finca de D. Francisco Royo, por Sur con Cristóbal Domeco, por Este con Sarda y por Oeste con Lorenzo Angós: tasada en sesenta pesetas.

4.^a Mitad indivisa de huerto y bodega, sitios en la Cuesta de Carabinas, de cabida ocho almudes de tierra, equivalentes á cuatro áreas setenta y tres centiáreas; lindante por Norte con huerto de Seraffín Jarauta, por Sur con Rafael Baigorri, por Este con Manuel Cuartero y por Oeste con carretera de Barillas: tasada en doscientas quince pesetas.

5.^a Mitad indivisa de un olivar, en el Ciento, jurisdicción de esta villa, de cabida de una media, equivalente á siete áreas quince centiáreas; linda por Norte, Sur y Oeste con finca de Luis Chueca y por Este con otra de Angel Mesa: tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.^a Mitad indivisa de una casa, sita en la calle del Arrabal Bajo, 31; confrontante por la derecha entrando con otra de Seraffín Jarauta, por izquierda con otra de Rafael Baigorri y por espalda con calle del Arrabal Alto: la tasa es trescientas trece pesetas.

7.^a Mitad indivisa de la nuda propiedad de un campo, en los Cahices, de dieciséis medias de superficie, ó sean ciento catorce áreas cuarenta y dos centiáreas; confrontante por Norte con campo de Florencio Angós, por Sur con Critóbal Domeco, por E. con don Benito Angós y por O. con Luis Chueca: tasada en quinientas sesenta pesetas.

8.^a Mitad indivisa de la nuda propiedad de un campo, en la Sanjuana, término de Tarazona, de cuatro medias, ó sean veintiocho áreas sesenta centiáreas; confrontante por N. con Lorenzo Angós, por S. con Angel Mesa, por E. con Sarda y por O. con Bernardino Angós: tasada en ochenta y cinco pesetas.

9.^a Mitad indivisa de la nuda propiedad de un campo, tierra blanca, en el Prado, de dos medias, ó sean catorce áreas treinta centiáreas; confrontante por N. y O. con Lorenzo Angós, por S. con Benito Lahera y por E. con Tiburcio Angós: tasada en ciento veinticinco pesetas.

10. Mitad indivisa de la nuda propiedad de un campo, tierra blanca, en la partida de las Eras, de cabida dos medias y cuatro almudes, ó sean dieciséis áreas sesenta y siete centiáreas; lindante al Norte con Baltasar Soler, por Sur y Este con carretera de Barillas y por Oeste con camino del molino: tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

11. La mitad indivisa de la nuda propiedad de un campo, tierra blanca, en la partida de la Plana de la Poyara, jurisdicción de Tarazona, de cabida dos yugadas, ó sean ocho medias, equivalentes á cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; lindante por N. y O. con Sarda, por S. con Baltasar Angós y por E. con heredad de Luis Chueca: tasada en veinticinco pesetas.

12.^a La mitad indivisa de la nuda propiedad de un campo, tierra blanca, en la partida de las Cuevas, jurisdicción de Tarazona, de cabida dos yugadas, ó sean ocho medias, equivalentes á cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas;

lindante por N., S. y O. con finca de Luis Chueca y por E. con Cabezo: tasada en cincuenta pesetas.

13.^a La mitad indivisa de la propiedad de un campo, en la misma partida, jurisdicción y cabida que la anteriormente mencionada; lindante por N. con cabezo, por S. con Vicente Martínez, por E. con Cristóbal Domeco y por O. con cabezo: tasada en cincuenta pesetas.

14.^a La mitad indivisa de la nuda propiedad de una chopera, sita en la Rambla del término de Novallas, que mide una media, poco más ó menos; confrontante por N. y O. con río, por E. y S. con acequia: tasada en setenta pesetas.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veinte de Agosto próximo y hora de las diez; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta han de depositar previamente, en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que no se han presentado por el apremiado los títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Tarazona á veintitrés de Julio de mil novecientos diez.—Arturo Lorente.—J. Angel Mur.

Cervera.

D. José Vallés Fortuño, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido;

Por el presente se hace saber: Que en la mañana del nueve del actual fué hallado en un estercolero del pueblo de Figuerola el cadáver de un hombre muerto violentamente, llamado Valeriano, cuyos apellidos se ignoran, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, pelo gris, calvo de entradas, cejas grises y largas, color moreno, ojos azules, nariz delgada y afilada, boca regular, encorvados hacia la palma los tres dedos inferiores de su mano izquierda, que vestía una camisa de pisa de color con cuadros muy pequeños y calzoncillos del mismo género, con rayas azules, que se dedicaba á quincallero ambulante y compraventa de pieles de conejo; cuya muerte se anuncia á fin de que las personas que conocieran al indicado sujeto se sirvan manifestar por conducto del Juez municipal de su domicilio ó por otra autoridad los apellidos y demás datos estadísticos del mismo con lo cual prestarán un señalado servicio la Administración de justicia.

Dado en Cervera á catorce de Julio de mil novecientos diez.—José Vallés.—P. S. M., Ramón M.^o Borruil.